

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó en la tarde de ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 Abril 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1877 y 7 de Agosto de 1879, que se publican á continuación, encargan á las Autoridades gubernativas la más rigurosa persecución de los juegos prohibidos; y dispuesto como me hallo á que cuantos servicios me están encomendados se cumplan con la mayor exactitud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de Autoridad, que ejerzan constante y activa vigilancia; en la seguridad de

que el más leve abandono ó descuido será castigado con el mayor rigor y sin contemplación alguna.

Zaragoza 22 de Abril de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

Reales órdenes que se citan.

«Las censuras que la opinión formula con frecuencia por medio de la prensa periódica y las repetidas quejas que en diversas formas y aun en contrarios sentidos se elevan á este Ministerio sobre la conducta de las Autoridades con referencia á la persecución del juego, no han podido menos de llamar la atención de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de exigir que se ponga pronto término á un estado de cosas que amengua el prestigio y la consideración que tanto necesitan los representantes del Gobierno para el buen desempeño de sus funciones.

Es por desgracia un mal social que no logran corregir ni el amor á la familia, ni los estímulos que la sociedad moderna ofrece al trabajo honrado, ni la sanción penal establecida en las leyes, ni la persecución activa de las Autoridades contra ese vicio que busca en los azares de la fortuna, encadenada á veces con el fraude, el medio rápido de acallar apetitos siempre estimulados y nunca satisfechos.

Bueno es ante todo conocer la importancia del mal, las facultades de las Autoridades gubernativas para combatirlo y las resistencias que las mismas encuentran para que la opinión no haga pesar sobre ellas responsabilidades superiores á sus medios y á sus deberes, colocándolas en una situación en que se confunde la imposibilidad con la condescendencia, al mismo tiempo que el rigor se califica de arbitrariedad.

El Código penal en su art. 358 considera como un delito los juegos de azar y envite; castigando con arresto mayor y multa á los banqueros, á los jugadores y á los dueños de casas de juego; de donde resulta que á las Autoridades judiciales corresponde en primer término el perseguir y el castigar aquel vicio. Sin embargo, una práctica que no puede legítimamente el uso por más continuo que sea, viene desde hace mucho tiempo y bajo el imperio de las más opuestas situaciones políticas confiando al arbitrio gubernativo la que debía ser materia exclusiva de los Tribunales de justicia,

dándose el caso anómalo en verdad de que mientras las Autoridades gubernativas corrigen á los jugadores con multas que exceden el límite de sus facultades, no hacen comparecer nunca á los culpables ante los Tribunales de justicia, en donde son muy raros los procesos instruidos por un delito tan frecuente.

Nace de aquí el olvido de la ley, y lo que es peor, el que la opinión espere y exija de la Administración lo que ésta no tiene medios de realizar. Pues si por un lado la opinión anatematiza y condena el juego, origen de tantas desdichas en el hogar doméstico y causa de desmoralización para la sociedad y de peligro para el Estado, por otro no persigue con idéntica reprobación á los que á él se entregan, siendo este vario juicio á un tiempo mismo estímulo y resistencia á la acción de las Autoridades.

Este delito ya por su naturaleza, ya por los lugares donde se comete, ya por la facilidad de hacer desaparecer sus pruebas, halla una protección inevitable en la inviolabilidad del domicilio, cuyas partes cierra la Constitución del Estado á la Autoridad gubernativa mientras no llama á ellas provista del correspondiente auto judicial.

Halla no menor protección el mismo vicio en la desigualdad con que la opinión reprueba el juego y tolera á los jugadores, los cuales en grandísima parte pertenecen á las clases que, libres de la lucha con las más apremiantes exigencias de la vida, distraen sus ojos en acción tan reprobada; resultando de aquí que, mientras el juego es perseguido y acosado por la Autoridad y por sus agentes en todas sus guaridas, halla público amparo en sociedades y en círculos respetables y respetados á causa de la distinción y calidad de las personas que los forman y los frecuentan, y se da de este modo el inconcebible espectáculo de existir á un mismo tiempo la persecución y la tolerancia, el anatema y la indiferencia.

Acaso estas dificultades y contradicciones de la opinión expliquen el olvido en que aparece el art. 358 del Código penal; acaso este olvido revele en la legislación sobre tan importante materia algún defecto que exija su revisión en tiempo oportuno por el poder competente; pero mientras esto no se verifique, es el acatamiento á las leyes un deber de todos y más especialmente de aquellos que están llamados á velar por su cumplimiento; y una vez conocido el mal, es absolutamente indispensable romper con todas las prácticas abusivas, encerrándose cada uno en el círculo de sus facultades y desplegando el celo de que V. S. tiene dadas tan relevantes pruebas.

Es además necesario hacer imposible la sospecha de que ningún otro móvil que el del mejor servicio guía los actos de las Autoridades gubernativas, á cuyo fin, aparte de la bien probada delicadeza de las mismas en el cumplimiento de sus deberes, adoptará este Ministerio las disposiciones que juzgue más eficaces. Comenzará V. S. por cumplir, como delegado de la policía judicial, las obligaciones que le prescriben los artículos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y hará que los dependientes de su Autoridad cumplan con los mismos deberes, siendo inexorable en el castigo de los que aparezcan conniventes con el delito ó morosos en su persecución.

A los Tribunales de justicia, á donde puede acudir de una manera eficaz auxiliando su celo y supliendo á donde su acción no alcance la querrela de las familias interesadas en que cese causa tan fecunda de males, corresponde entender en el proceso y castigar con todo rigor á los culpables, con lo cual quedará hecho cuanto la sociedad tiene derecho á pedir de las Autoridades de uno y otro orden, á quienes confía la defensa de sus más caros intereses morales.

Es por lo tanto la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1.º Que V. S. despliegue su acostumbrado celo en la persecución del delito del juego, como lo hace en la de todos los que se cometen en el territorio de su mando, en la forma que prescriben los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que debiendo ser este delito objeto de un proceso ante la Autoridad competente, se abstenga V. S. en lo sucesivo de imponer multas por este concepto.

Y 3.º Que dé cuenta semanalmente á este Ministerio de las comunicaciones que hayan pasado V. S. ó sus agentes á los Jueces respectivos, expresando las personas sorprendidas infraganti, el sitio en que lo hayan sido y los efectos que se les hayan ocupado, y especificando los casos en que por cometerse el delito en establecimiento público haya bas-

tado que V. S. ó los dependientes de su autoridad lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Enterado V. S. de estas disposiciones, que le comunico de Real orden, procederá desde luego á su más riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de... »

«La Real orden circular de 4 de Diciembre de 1877 sobre la persecución y castigo de los juegos prohibidos ha sido en algunos casos interpretada con error, y es importante que ese error desaparezca. En ella se declaró que siendo el juego de azar un delito comprendido en el Código penal, su castigo no debía hacerse gubernativamente por medio de multas, según costumbre ya muy generalizada, sino que había de ser objeto de un proceso criminal, instruido por los Tribunales competentes. A pesar de ser esta declaración tan explícita, se ha creído por muchos que por virtud de ella las Autoridades gubernativas y sus Agentes nada tienen ya que hacer respecto á los juegos prohibidos, pues todo lo relativo á ellos, lo mismo en el castigo que en la investigación del delito, corresponde á los Jueces de primera instancia.

De este error ha nacido cierta tibieza por parte de los empleados de Orden público, que redundaba en ventaja lamentable para los jugadores, porque sabido es que el Poder judicial no tiene tantos elementos de policía como la Autoridad gubernativa para frustrar las precauciones de los jugadores y poderlos sorprender en el acto de cometerse el delito. Las Autoridades gubernativas y sus dependientes tienen ahora, lo mismo que antes de la Real orden mencionada, perfecto derecho y obligación ineludible de vigilar los juegos y los jugadores y procurar sorprenderlos. Lo único que se les prohíbe es imponer el castigo gubernativo de las multas, pues en lugar de esto deben someter los reos al Juzgado de primera instancia para el proceso criminal y para la pena que corresponda imponerles.

Encargo, pues, á V. S. que así lo tenga entendido y lo haga entender á sus dependientes; y que, lejos de cejar en la persecución de los juegos prohibidos, se vigorice su represión, haciendo que los empleados de Orden público, y aun los Alcaldes en su caso, visiten y vigilen con frecuencia los casinos, cafés, fondas y demás establecimientos que por su carácter público están siempre abiertos para la Autoridad y para sus Agentes, sin perjuicio de que antes se emplee con sus Jefes y Directores la prudente amonestación y apercibimiento que las circunstancias aconsejen.

En cuanto á las casas particulares en que se tenga fundada sospecha de que haya juegos prohibidos, si bien debe respetarse la inviolabilidad del domicilio consignada como derecho en la Constitución del Estado, hay que tener presente también que para perseguir delitos ofrece recursos suficientes la ley de Enjuiciamiento criminal, y el auto judicial para penetrar en la morada donde se está cometiendo no se negará nunca habiendo los suficientes motivos para dictarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de..... »

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1885.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se procedió al acto de la declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, respecto de los mozos que habían propuesto excepción legal.

Y terminado el acto se levantó la sesión, conce- diendo á los mozos no presentados plazo hasta el día 8 del actual.

Sesión ordinaria del día 3.

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 30 de Enero próximo pasado.

Quedó enterado el Municipio del oficio en que la Junta directiva de la Exposición regional Aragonesa da las gracias al Ayuntamiento por los locales concedidos en el nuevo Matadero para celebrar el certamen.

Fué aprobado definitivamente el proyecto de construcción de Escuelas en los barrios rurales de Montañana, Torrero y Miralbueno.

Se concedió licencia para obrar, á D.^a Manuela Lavilla en las casas números 1 y 3 de la calle de la Torre.

A propuesta de la Sección segunda se acordó hacer alguna variación en los rótulos indicadores de entradas y salidas de carruajes en las calles del Temple, Buen Pastor y Larusa.

Se declaró no haber lugar á la rebaja que solicita D. Isidro Martín en el canon que satisface por la concesión de agua para su casa núm. 2 de la calle de la Golondrina.

Acordó el Ayuntamiento alzarse de la resolución tomada por el Sr. Gobernador en el asunto de la balsa llamada de «Valcarbonera».

Fué aprobado el presupuesto adicional al ordinario de 1884 á 85, acordando se esponga al público.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 6.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 3.

Quedó enterada la Municipalidad del oficio de la Comisión de rifas de la Junta de socorros, dando gracias al Ayuntamiento por el regalo de una Virgen del Pilar, destinada á dichas rifas, en beneficio de las víctimas causadas por los terremotos de Andalucía.

Se acordó socorrer con dos mensualidades del haber que disfrutaba su difunto esposo como escribiente de la Secretaría municipal á D.^a Simona Arcega, viuda de D. Isaac Rubio.

Se determinó correr la escala de escribientes de Secretaría, y que se anuncie la vacante que resulta por fallecimiento de D. Isaac Rubio.

Se concedió licencia para obrar, á D. Pascual Aznar en la casa núm. 69 de la plaza del Merado, y á D.^a María García en la núm. 25 de la calle de Casta Alvarez.

Se desestimó la instancia del Inspector de carnes del barrio de Las Casetas D. Faustino Torralba, en que pedía aumento de sueldo.

Fueron autorizados algunos industriales para entrar, libre de derechos, los combustibles necesarios á los usos de sus respectivas fábricas.

A propuesta de la Sección quinta se acordó que se proceda á la plantación de vides en dos ó tres hectáreas del terreno que existe á la entrada del monte de San Gregorio, con destino aquel producto á la Casa de Amparo.

El Sr. Sala, como Vocal de la Comisión que pasó á Barcelona para asuntos del servicio, dió cuenta del resultado de las gestiones practicadas en aquella población; acordando S. E. un voto de gracias para los Comisionados y que se manifieste el agradecimiento de la Corporación al Sr. Alcalde de la ciu-

dad condal por las deferencias de que ha sido objeto la referida Comisión.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.

Se procedió á ultimar la declaración de soldados del actual reemplazo y anteriores, y hecha la revisión definitiva, se declaró terminado el acto.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 6.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde participando su salida para Madrid por asuntos del servicio, y de otro del Excmo. Sr. Cabildo Metropolitano invitando la asistencia á las honras fúnebres por el eterno descanso de las víctimas producidas por los terremotos de Andalucía.

A la Sección primera pasó un oficio de la Junta local de primera enseñanza, manifestando que el edificio Escuela de Las Casetas no reúne las condiciones de capacidad y salubridad indispensables.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados en el mes de Enero último.

Se aprobó la lista de la compañía de zarzuela que ha de actuar en el teatro Principal.

Fué desestimada la pretensión de los Administradores é Interventores de centros pidiendo se les abone la cantidad á que ascienden los gastos de defensa ocasionados en los Tribunales por un suelto publicado en el periódico titulado *El Pacto Aragonés*.

A propuesta de la Sección primera se acordó entregar á Antonia Angosto, viuda del cabo que fué de consumos Miguel Yuste, el haber de una quinceña del sueldo que percibía su difunto esposo, y cierta cantidad á la Asociación domiciliaria para el socorro de enfermos pobres.

Se resolvió anunciar nueva subasta para la venta de dos solares que hay por enajenar en la plaza de Aragón.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que había anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión del día 13.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 10.

Quedó enterado el Municipio del nombramiento de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras, hecho á favor de doña María Cruz Diaz.

Pasó á la Sección primera el escrito del Concejal D. José Montañés, proponiendo cierta innovación en el cargo de Interventor de los fondos municipales.

Mediante dictamen de la misma Sección primera, se acordó interponer la demanda contencioso-administrativa contra la resolución del Sr. Gobernador en la alzada interpuesta por D.^a Isabel Gállego sobre el acuerdo del Ayuntamiento que le ordenó la demolición de las obras de consolidación de las casas números 29 y 31 de la calle de D. Jaime I.

Se nombró una Comisión con objeto de gestionar se dé más amplitud á los locales destinados á la enseñanza en la Escuela de Bellas Artes.

Se acordó la forma de pagar las tres máquinas de coser adquiridas con destino á las Escuelas de niñas, y que se subaste el servicio de encuadernacio-

nes, anunciando el acto para el día 18 del próximo mes de Marzo.

Se concedió licencia para obrar, á D. Bruno Gorrioz en la casa núm. 74 de la calle del Coso, y á D.^a María Mur en la núm. 31 de la calle de las Arcadas.

Se desestimó la instancia en que D. Nemesio Zaldivar pedía rebaja en el canon que satisface por el agua destinada á su casa números 35 y 37 de la calle de Mendez-Nuñez.

A D. Jerónimo Banzo se acordó rebajarle el canon que satisface por igual concepto para su casa núm. 31 de la calle de Contamina por haber suprimido uno de los efectos ó motores que en la misma consumían agua.

Se otorgó á D. Benito Lorenz la toma de agua que tenía solicitada para los usos domésticos de su casa núm. 66 de la calle de la Manifestación.

Quedó sobre la mesa el expediente en el que la Sección segunda propone se declare no haber lugar á la reforma de las tarifas que solicitan los alquiladores de carruajes.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 17.

Apruébase el acta de la del día 13.

Fué aprobado un dictamen de la Sección segunda sobre que se declare no haber lugar á la reforma de las tarifas solicitada por los alquiladores de carruajes.

Se facultó á la Sección segunda para el arreglo del paseo de la Independencia en armonía con los jardines que se forman en la plaza de Aragón.

Fueron explanadas varias mociones que había anunciadas, y se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Apruébase el acta de la del día 17.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos el regalo consistente en una Virgen del Pilar, hecho á la Junta de socorros, para las víctimas de Andalucía con destino á la rifa.

Fué aprobado el gasto á que ascienden las raciones de pan y menestra repartidas á las clases necesitadas de esta población, y los jornales empleados con objeto de aliviar la situación de los trabajadores.

Se acordó que continúe sirviendo la plaza de hornero de la Casa de Amparo Fermín Soria Aristoy.

Se determinó la forma de conmemorar en el presente año el glorioso hecho de armas del día 5 de Marzo de 1838 en Zaragoza.

Se informó favorablemente el expediente sobre concesión de los beneficios de la sustitución á doña Antonia Vicente, Directora de una de las Escuelas públicas.

Se concedió licencia para obrar, á D. Pascual Parral en la casa núm. 10 de la calle de la Parra, y á D. Liborio Loshuertos en la núm. 58 de la del Hospital.

Fué aprobado un dictamen de la Sección segunda con la memoria y planos de las obras que han de ejecutarse en el ex-convento de Santo Domingo para la instalación del Almudí.

Igualmente se aprobó el proyecto de reparación de una parte de edificio de la Casa Consistorial que confronta con el paseo del Ebro.

Se acordó proceder á la subasta por seis años del servicio de extracción de pozos negros y sumideros de todos los edificios del Municipio.

Se autorizó á D. Ramón Figueras para disponer un cerramiento con acacias y puerta formada con dos pilares de ladrillo en un campo de su propiedad.

Se resolvió aprobar un dictamen de la Sección quinta referente al vertido de escombros.

Después de anunciar algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 24.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 20.

Quedó enterado el Municipio del escrito de don Francisco Sagristán, Director-gerente de la Sociedad Aragonesa del ferrocarril á Francia por Canfranc, con el que remitió seis ejemplares de la Memoria: aprobada el 31 de Enero último.

Pasó á la Sección tercera la comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia trasladando una Real orden de 15 de los corrientes, expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, autorizando al Municipio la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Diciembre último, acordando se remitan al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fué nombrado conserje del Cementerio público de Torrero D. Bernardo Tello Layunta.

Se concedió licencia á D. Benito Lorenz para obrar en la casa núm. 7 de la calle del Jazmín, y á D.^a Agustina Palacios en la núm. 18 de la de los Agustinos.

Se acordó la traslación del recipiente urinario que hay entre las calles de San Juan y Argénsola al ángulo que forma la plazuela de San Pedro Nolasco en la entrada á la calle del Laberinto.

Se concedió exención de arbitrio por combustibles con destino á usos industriales á varios interesados que lo tenían solicitado.

Se acordó anunciar al público por término de 15 días el padrón formado para el servicio de la prestación personal, para que durante dicho plazo puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Fué aprobado el dictamen presentando terminadas las listas electorales para las elecciones de Ayuntamiento.

Se acordó aprobar el escrito de la Sección cuarta manifestando que no habiendo remitido el Sr. Gobernador eclesiástico á su tiempo la relación de los individuos del clero para que pudieran figurar en las listas de electores como capacidades, no procedía la inclusión de aquéllos en las listas.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 27.

Se aprobó el acta de la del día 24.

Volvió á la Sección segunda el dictamen informando una moción del Sr. Teruel sobre no ser necesaria la licencia para obra de pequeña importancia en edificios particulares.

Se acordó que hasta que por la Autoridad superior se decida la alzada interpuesta relativa á la re-

forma del contrato que D. Leopoldo Trinquier celebró con el Ayuntamiento para la extracción de caballerías muertas, no procede determinar en el recurso presentado por dicho Trinquier.

Quedó sobre la mesa el dictamen en que se propone el establecimiento de dos recipientes urinarios en las plazas de la Libertad y del Portillo.

Se acordó dejar en suspenso por este año los estudios del levantamiento de planos parcelarios para la apertura, alineación y ensanche de la calle del Portillo; y que en el próximo presupuesto se incluya la cantidad necesaria para dichos trabajos.

Se eximió del arbitrio de leñas á D. Vicente Bazán por las necesarias para su fábrica de vidrio.

Fué desestinada la pretensión de D. Fermin Soro y D. Julián Mene relativa á la forma de hacer el pago de la cantidad que satisfacen por encabezamiento como industriales establecidos en el extraradio.

Se acordó satisfacer los premios á los cazadores de animales dañinos, por los capturados desde el 27 de Enero próximo pasado.

Con lo que se levantó la sesión.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

Relación de los préstamos vencidos hasta 31 de Marzo de 1885 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 24 de Mayo próximo, en la Sala de almonedas de este establecimiento, plaza del Reino, núm. 5, bajos, á las diez de su mañana.

Núm. 30.699. Dos sábanas de hilo, dos pañuelos de seda, un mantel, una toalla, una funda de almohadón y una manta de lana.—Tipo de subasta 17 pesetas.

Núm. 30.723.—Cuatro cubiertos y un reloj remontoir de metal blanco.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 30.751. Cuarenta y cuatro varas de lino en ocho trozos, seis varas de tela para servilletas y una sábana de cáñamo.—Subasta 62 pesetas.

Núm. 30.752. Cinco sábanas de hilo y una colcha de raso verde.—Subasta 46 pesetas.

Núm. 30.824. Una sortija de oro con tres diamantes.—Subasta 23 pesetas.

Núm. 30.834. Dos sábanas de hilo, dos servilletas, seis palmos de terciopelo negro y una colcha de algodón.—Subasta 28 pesetas.

Núm. 30.909. Un colchón, tela de listas encarnadas y blancas.—Subasta 19 pesetas.

Núm. 30.928. Un reloj remontoir, áncora, de plata, y una petaca con tapas de nácar.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 30.936. Tres cubiertos de plata.—Subasta 63 pesetas.

Núm. 30.949. Una cubierta de piqué y una sábana de hilo.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 30.998. Dos pañuelos de seda, cuatro sábanas, una funda de almohada, una manta de lana, otra de id. para viaje y una petaca de plata dorada.—Subasta 67 pesetas.

Núm. 31.006. Una sortija de oro con tres diamantitos.—Subasta 14 pesetas.

Núm. 31.041. Dos cubiertos de plata.—Subasta 45 pesetas.

Núm. 31.069. Una bandejita y dos palmatorias de plata.—Subasta 100 pesetas.

Núm. 31.079. Un par de pendientes con piedras encarnadas, una sortija con perlas y un granate, otra id. con imagen del Pilar, una cruz con esmeraldas, todo de oro; una aguja de plata con dos piedras.—Subasta 29 pesetas.

Núm. 31.080. Un par de pendientes y una sortija de oro con perlas.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 31.085. Un lapicero-pluma de oro.—Subasta 28 pesetas.

Núm. 31.097. Dos relojes despertadores niquelados.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 31.098. Un reloj remontoir, áncora, de oro, con cadena larga de id.—Subasta 168 pesetas.

Núm. 31.106. Dos sábanas de hilo.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 31.136. Dos sábanas de lino, 26 varas de cáñamo.—Subasta 31 pesetas.

Núm. 31.155. Tres sábanas de hilo, seis servilletas, un mantel.—Subasta 20 pesetas.

Núm. 31.165. Un reloj para mesa.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 31.171. Un reloj, áncora, de oro; una cadena de id., un par de pendientes de oro y plata con chispas.—Subasta 211 pesetas.

Núm. 31.180. Un cubierto de plata.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 31.213. Un par de pendientes, cinco sortijas diferentes, una aguja, nueve botones diferentes (dos se hallan rotos), ocho gemelos para puños.—Subasta 112 pesetas.

Núm. 31.243. Un bastón de mando con puño y contera de oro.—Subasta 89 pesetas.

Núm. 31.271. Veintiuna varas de caserillo, una sábana de id.—Subasta 39 pesetas.

Núm. 31.273. Un pañuelo de crespón blanco, bordado; otro id. liso encarnado, otro id. café.—Subasta 29 pesetas.

Núm. 31.276. Un pañuelo crespón negro, otro id. de lana, 12 servilletas, un mantel, seis toallas, ocho fundas de almohada.—Subasta 49 pesetas.

Núm. 31.288. Dos cubiertos de plata.—Subasta 39 pesetas.

Núm. 31.302. Siete sábanas de hilo, seis servilletas, dos manteles.—Subasta 34 pesetas.

Núm. 31.323. Tres sábanas de hilo, un mantel.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 31.332. Un vaso de plata.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 31.386. Siete cuchillos, cabos de plata, un abanico chino.—Subasta 23 pesetas.

Núm. 31.392. Un par de pendientes de oro.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 31.428. Un estuche con seis cuchillos, cabos de plata.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 31.490. Dos sábanas de hilo, una camisa de id. para mujer, un mantel.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 31.504. Diez sábanas de hilo, dos colchas de algodón.—Subasta 90 pesetas.

Núm. 31.509. Cuatro tenedores y tres cucharas de plata (falta una pua).—Subasta 42 pesetas.

Núm. 31.526. Doce cuchillos, trinchante y cuchillo, cabos de plata.—Subasta 45 pesetas.

Núm. 31.534. Una sábana de hilo, un mantel.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 31.557. Una cruz, una sortija, dos cerillos con brillantes, una sortija con diamantes, dos coliares, un medallón, dos pulseras con perlas y turquesas de oro.—Subasta 885 pesetas.

Núm. 31.560. Un pañuelo de raso, color de plomo, con listas verdes.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 31.565. Una sortija de oro con chispas.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 31.569. Dos sábanas de hilo.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 31.583. Un mantón matizado, seis servilletas, un mantel, 18 toallas.—Subasta 23 pesetas.

Núm. 31.586. Dos sábanas de hilo.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 31.596. Trece sábanas de hilo, dos cortinas, seis enaguas, tres manteles, cinco toallas, 16 servilletas, tres camisetas, dos cubiertos, cinco fundas de almohada, cuatro pañuelos de seda, dos colchones, dos almohadas, dos colchas colchadas.—Subasta 140 pesetas.

Núm. 31.612. Una manta, una colcha, un refajo de algodón, cinco varas tela de hilo.—Subasta 15 pesetas.

Núm. 31.620. Una sortija de oro con tres brillantes.—Subasta 56 pesetas.

Núm. 31.637. Un colchón de listas encarnadas y blancas.—Subasta 23 pesetas.

Núm. 31.638. Doce tenedores de plata para postre.—Subasta 40 pesetas.

Núm. 31.649. Un reloj para pared.—Subasta 15 pesetas.

Núm. 31.650. Una cadena larga de oro, un par de pendientes de id. y plata con diamantes.—Subasta 111 pesetas.

Núm. 31.658. Dos colchas de algodón, otra id. de damasco encarnado.—Subasta 35 pesetas.

Núm. 31.661. Un cubierto de plata.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 31.664. Un reloj de oro.—Subasta 45 pesetas.

Núm. 31.671. Un cucharón y un cubierto de plata.—Subasta 22 pesetas.

Núm. 31.674. Dos sábanas de hilo, dos manteles, dos toallas.—Subasta 19 pesetas.

Núm. 31.685. Veintiuna varas de faya morada.—Subasta 33 pesetas.

Núm. 31.687. Tres cubiertos de plata, un reloj áncora, de oro.—Subasta 132 pesetas.

Núm. 31.688. Doce sábanas de hilo, tres fundas de almohadón, tres manteles.—Subasta 79 pesetas.

Núm. 31.699. Un par de pendientes y una aguja de oro y plata con diamantes.—Subasta 66 pesetas.

Núm. 31.701. Un par de pendientes, una aguja, un medallón, una cadenita, otra id. para reloj, de oro; un reloj, áncora, de plata.—Subasta 136 pesetas.

Núm. 31.702. Dos sábanas, dos fundas de almohada, de hilo; un pañuelo de crespón.—Subasta 41 pesetas.

Núm. 31.708. Un par de pendientes de oro con diamantes.—Subasta 50 pesetas.

Núm. 31.714. Dos sortijas de oro con diamantes,

otra id. con una perlita y piedra morada.—Subasta 44 pesetas.

Núm. 31.715. Un pañuelo crespón negro, bordado.—Subasta 23 pesetas.

Núm. 31.727. Treinta y ocho varas de retorta en dos trozos, doce pañuelos blancos de hilo, una pechera.—Subasta 45 pesetas.

Núm. 31.731. Una cadena y una aguja de oro; una pilita y nueve cubiertos de plata (falta una pua).—Subasta 325 pesetas.

Núm. 31.733. Dos pulseras, dos collares, dos medallones y dos pares de pendientes de oro con brillantes, en sus estuches.—Subasta 1.701 pesetas.

Núm. 31.734. Una sortija con un grueso brillante, un par de aretes con un brillante cada uno, una aguja, pulsera y un par de pendientes con rosas, un reloj remontoir, áncora, todo de oro.—Subasta 1.490 pesetas.

Núm. 31.749. Una salvilla y cuatro marcelinas de plata.—Subasta 331 pesetas.

Núm. 31.750. Un reloj inglés, de oro.—Subasta 45 pesetas.

Núm. 31.751. Una pulsera, aguja y un par de pendientes de oro con brillantes y perlas; un reloj remontoir, áncora, de oro, con cadena de id.—Subasta 1.893 pesetas.

Núm. 31.753. Veinticuatro cubiertos, una cuchara, dos cucharones, un cazo, tres vasos, tres servilleteros, una palmatoria, una taza con platillo y cucharita, dos candeleros, 12 cuchillos, juego de trinchar, todo de plata; dos sortijas de oro con diamantes.—Subasta 749 pesetas.

Núm. 31.758. Doce sábanas de hilo, una colcha de brillantina, 12 servilletas, un mantel, 21 toallas, dos mantas de algodón.—Subasta 55 pesetas.

Núm. 31.780. Una cubierta de seda, dos toldos, dos pantalones, un peinador de algodón, dos manteles, dos toallas y cuatro fundas almohada.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 31.787. Una colcha de damasco de seda amarillo, otra id. encarnada, dos colgaduras de id., un mantón de capucha matizado.—Subasta 110 pesetas.

Núm. 31.808. Una cubierta de damasco de lana y una mantilla de seda.—Subasta 29 pesetas.

Núm. 31.811. Una colcha de algodón.—Subasta 11 pesetas.

Núm. 31.826. Un reloj, cilindro, de oro, con llave de id.—Subasta 28 pesetas.

Núm. 31.849. Cuatro sábanas, una camisa para mujer, ocho servilletas, dos manteles de hilo.—Subasta 26 pesetas.

Núm. 31.883. Dos colchones, tela de listas azules y blancas, una manta de lana, dos colchas de idem.—Subasta 40 pesetas.

Núm. 31.889. Tres sábanas de hilo, cinco toallas, nueve servilletas, una falda y un cuerpo de lana, dos pañuelos blancos.—Subasta 23 pesetas.

Núm. 31.909. Dos cubiertos de plata, un par de pendientes de oro con chispas y piedras amarillas.—Subasta 44 pesetas.

Núm. 31.923. Dos vasos de plata, unos gemelos marinos de larga vista.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 31.929. Tres cubiertos de plata.—Subasta 50 pesetas.

Núm. 31.936. Un cucharón, un cubierto, tres

cajas y un bolsillo de plata.—Subasta 66 pesetas. Núm. 31.946. Veintiseis varas de lino en tres trozos.—Subasta 28 pesetas.

Zaragoza 24 de Abril de 1885.—Por el Contador, el Cajero, Rudesindo Nasarre.—V.º B.º—El Director de turno, M. Conde viudo de Torreflorida.

ADVERTENCIAS. Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquéllos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y se terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de igual número de contribuyentes, ha acordado en sesión pública de 5 del actual arrendar en subasta pública todas las especies de consumos sujetas al impuesto á venta libre en esta localidad y año económico de 1885-86, por la cantidad de 2.678 pesetas 75 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más los recargos autorizados para municipales, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 27 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto: siendo condición precisa para tomar parte en la subasta haber depositado en la Secretaría de la Municipalidad el 10 por 100 del importe del cupo y recargos, ó sean 267 pesetas 87 céntimos.

Jaulín 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pascual Cristóbal.

Constituido en Junta este Ayuntamiento, con igual número de contribuyentes y asociados, según previene el art. 210 de la instrucción y Real orden de 13 de Marzo de 1884, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta villa en el año económico de 1885-86, acordando que se anuncie la subasta convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial el día 2 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana.

Lo que se hace público, advirtiendo que el tipo base de la subasta es de 9.020 pesetas 16 céntimos con inclusión de recargo del 70 por 100 y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción, según expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tobed 22 de Abril de 1885.—El Alcalde, Gregorio Salanova.

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad se anuncia la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía, que quedará vacante desde el día 27 del actual, por terminar el contrato existente, con la asignación de 1.350 pesetas anuales, bajo las bases del anterior contrato, y debiendo visitar gratuitamente 450 familias pobres. Se proveerá

el 12 de mayo próximo, reservándose el Ayuntamiento la facultad de nombrar dos Facultativos para el desempeño de dicha plaza, si así lo creyere conveniente. Hasta el día 11 pueden presentar solicitudes los que tuvieren la aptitud necesaria.

Caspe 21 de Abril de 1885.—Manuel Pellicer.

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados tienen acordado proceder en pública subasta al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1885-86, bajo el tipo en alza de 8.200'30 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. Su remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 3 del próximo Mayo á las diez de su mañana.

La Almolda 19 de Abril de 1885.—El Alcalde, Florencio Solán.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes al de Concejales, en sesión de 19 del actual, y en vista de no haber tenido efecto los encabezamientos gremiales, tiene acordado, en unión con la Junta particular del barrio de Marlofa, se arrienden en pública licitación, á venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos en el año 1885-86, por la cantidad y bajo el tipo en alza que se asigne á este pueblo, una vez dado el cupo á la provincia y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial; debiendo advertir que de no haber posterior en ella se opta por el repartimiento vecinal antes que celebrar segunda subasta con la rebaja de la tercera parte en el tipo.

Lajoyosa 21 de Abril de 1885.—El Alcalde, Clemente Casabona.—P. A. del A. y J., Ricardo Aranz, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Logroño.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Hernández, vecino que fué de esta ciudad y últimamente empleado en la de Zaragoza, casado, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en querrela criminal contra D. José Villanua, sobre falsificación de un recibo; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 20 de Abril de 1885.—Galo Sanz.—Juan Sabando.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1885.*

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLA- SES. | | |
|---------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|---|------------|-----------|------------|---------------|-----------|-----------------------------------|-------------------------|------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | Total..... | | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | | | Total..... |
| 1..... | 2 | 3 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 2..... | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 3..... | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 4..... | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 5..... | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 2 |
| 6..... | 2 | » | 2 | » | 1 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 7..... | 3 | 1 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 8..... | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 9..... | 6 | » | 6 | » | » | » | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 10..... | 1 | 3 | 4 | 1 | » | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| | 21 | 12 | 33 | 1 | 1 | 2 | 35 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | 36 |

Zaragoza 18 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Beriz.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Abril de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|---------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1..... | 1 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | 2 | 3 |
| 2..... | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 3..... | » | » | » | » | 2 | » | » | 2 | 2 |
| 4..... | » | » | 2 | 2 | 2 | » | 1 | 3 | 5 |
| 5..... | 2 | » | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 6..... | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 7..... | 2 | » | » | 2 | » | 1 | » | 1 | 3 |
| 8..... | » | » | » | » | 3 | 1 | » | 4 | 4 |
| 9..... | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 10..... | » | 1 | » | 1 | 3 | 1 | 2 | 6 | 7 |
| | 7 | 2 | 2 | 11 | 13 | 4 | 3 | 20 | 31 |

Zaragoza 18 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Beriz.